

Bogotá, 20 ABR. 2015

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, DIRECTORES Y GERENTES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL, GERENTES DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PUBLICOS, GERENTES EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO Y ESPECIALES.

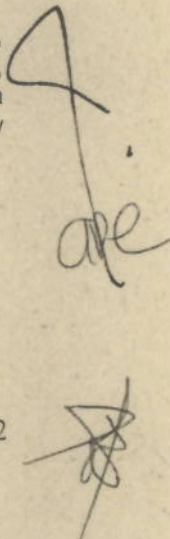
PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES, ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER, DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑIAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER, ETC.

**ASUNTO:** LINEA TASA COMPENSADA INFRAESTRUCTURA SOSTENIBLE DECRETO 2048 DE 2014

En el marco del Decreto 2048 del 16 de octubre de 2014, se implementa la línea de redescuento en pesos con tasa compensada para todas las inversiones relacionadas con el estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes, dotación, operación y mantenimiento en los sectores elegibles establecidos en el Decreto en mención, que garantice la infraestructura sostenible y el desarrollo económico y social del país.

Las condiciones financieras y características de la línea son las siguientes:

Recursos de la Línea:	COP \$1.000.000.000.000 (Un Billón de pesos).
Plazo:	Hasta doce (12) años con hasta dos (2) años de gracia a capital
Tasa de Redescuento:	DTF-3.0% T.A. o IPC-1.0% E.A. o IBR-2.8% M.V.
Tasa de Interés Final:	Hasta DTF+1.0% T.A. o IPC+3.0% E.A. o IBR+1.2% M.V.
Beneficiarios:	Entidades de carácter Público o Privado
Usos Financiados:	Inversiones relacionadas con estudio y diseño, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la operación de los sectores elegibles, dotación, operación y mantenimiento
Sector Financiados:	Infraestructura Energética Infraestructura de Transporte Infraestructura Urbana, Construcción y Vivienda





Infraestructura de Salud

Infraestructura de Educación

Infraestructura de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Infraestructura de las TIC'S

Infraestructura de Deporte, Recreación y Cultura.

**Viabilización:**

Ministerios de: Vivienda, Ciudad y Territorio, Transporte, Educación, Minas y Energía, Salud y Protección Social, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, Cultura y Coldeportes, según corresponda.

**Vigencia:**

Hasta agotar recursos o hasta el 31 de Diciembre de 2018

**Condiciones especiales:**

- Esta línea aplica para proyectos que cuenten con la viabilidad del ministerio correspondiente.
- Las operaciones de redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, resoluciones respectivas y en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de FINDETER.
- El solicitante deberá contratar los servicios de una Interventoría Integral, entendida como aquella que analice, revise y verifique los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros durante todas las etapas del proyecto.
- En caso de que el Intermediario Financiero requiera realizar un prepago, se aplicarán las condiciones para los Prepagos de Operaciones de Redescuento con Tasa Compensada, establecidas por el Comité Ejecutivo de FINDETER, las cuales se describen a continuación:
  - El pago anticipado de capital, se hará efectivo únicamente en las fechas de pago de intereses y deberá ser informado por el intermediario financiero con 15 días calendario de anticipación.
  - Además de las condiciones señaladas anteriormente, si el pago anticipado ocurre: a) Dentro del periodo de gracia del crédito, el Prestatario pagará una comisión por pago anticipado igual al dos por ciento (2%) del valor del monto pagado por anticipado. b) En un término menor o igual a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al uno y medio por ciento (1,5%) del valor del monto pagado por anticipado. c) En un término mayor a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al medio por ciento (0,5%) del valor del monto pagado por anticipado. Estas comisiones por prepago, para Tasas Compensada se cancelaran al momento del pago anticipado.
  - En el evento de presentarse abonos anticipados por parte de LOS BENEFICIARIOS, no habrá lugar a la comisión por prepago. Para este efecto, EL INTERMEDIARIO girará a FINDETER los recursos cancelados por éstos últimos dentro de los cinco (5) días hábiles



siguientes al pago, y deberá presentar certificación donde conste el abono anticipado suscrito por parte del BENEFICIARIO.

-No habrá lugar a la comisión por prepago cuando éste se ocasione con el objetivo de iniciar procesos de cobro judicial por parte del INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.

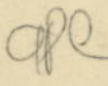
- Para todas las operaciones primará lo establecido en el Reglamento Para Operaciones De Redescuento de Findeter.
- Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo Sexto del Decreto 2048 de 2014 relacionado con la viabilidad y seguimiento de los recursos redescontados, se apropiará en el primer desembolso, un porcentaje del valor del crédito aprobado con tasa compensada, de acuerdo a lo que establezca cada uno de los Ministerios en la resolución correspondiente.
- La viabilidad emitida por los Ministerios no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER.
- Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Beneficiario de los Recursos se obliga al recibir el primer desembolso, a instalar en el sitio de la obra una valla informativa sobre el alcance del proyecto, de acuerdo con los lineamientos establecidos por FINDETER.
- Cualquier condición no expresada en este circular estará sujeta a lo que el Comité Ejecutivo de FINDETER determine.
- La tasa compensada para aquellas operaciones financieras que fueron adquiridas por los concesionarios para la adquisición de vehículos dentro de la operación de los SITM, SETP y SITP, estarán sujetas al cumplimiento del artículo 2 de la resolución 395 de 2015 del Ministerio de Transporte y a la política interna establecida por FINDETER para este tipo de operaciones la cual se describe a continuación:
  - Hasta el 20% del total de la Línea podrá ser asignado a la compensación de tasa de las obligaciones financieras adquiridas por los SITM, SETP y SITP,
  - En ningún caso el monto destinado por sistema por ciudad para la compensación de la tasa podrá superar el 60% del monto global asignado para este rubro.
  - No podrán acceder a estos recursos los sistemas que a la fecha tengan saldo de cartera con Findeter o que hayan prepagado durante el último año, a partir de la fecha de la presente circular.
  - Los sistemas que obtengan recursos de esta línea deberán cumplir con el plan de acción propuesto por el Ministerio de Transporte, el cual deberá contar con su aprobación y visto bueno.

Cordial Saludo,

  
**HELMUTH BARROS PEÑA**

Secretario General

Representante Legal

 Aprobó: Ana P. Cañón.

Revisó: Fernando Carrero

Proyectó: Alejandra Gomez 